Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La ciudad

ASUNTO.EJECUTIVO DENTRO DE PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ALBA RUTH ORDOÑEZ VS. TRANSPORTES ALAMEDAS S.A.S. Y OTRO.

RADICACION. 2013-00311

JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante por medio del presente escrito acudo a ustedes a efecto de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el proveído de fecha 17 de marzo del año en curso, notificado por anotación en estados electrónicos el 18 de los corrientes, a efecto de que se revoque la decisión equívocamente adoptada y en su lugar se continúe con el trámite que corresponde en este asunto:

Ello con fundamento en lo siguiente:

I.

Equívocamente el despacho tuvo siempre como lugar para recibir notificaciones la dmandada TRANSPORTES ALAMEDAS S.A.S, la indicada en el libelo geniror de este asunto, olvidando de contera que ella había cambiado, tal como el suscrito le hizo saber al efectuar la citación d que trata el artículo 291 del Código Genera del Proceso, aportando para tal efecto certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En efecto tengase en cuenta que en oportunidades anteriores y asi obra en autos exprese al despacho:

> "…informar que la sociedad TRANSPORTES ALAMEDAS S.A.S., cambio de dirección donde recibe notificaciones personales, razón por la cual aquella se remitió a la Carrera 5 Nro. 62 N-77 Piso 4 en Cali Valle.
>
> Téngase en cuenta que en oportunidad anterior se allegó al despacho certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, en la que se tiene como lugar donde aquella recibe notificaciones personales la mencionada dirección, que es la misma la cual hoy se tiene como lugar para recibir notificaciones judiciales, ello se desprende del mismo certificado de existencia y representación legal de la demandada.
>
> De otro lado, tiene como dirección de correo electrónico donde igualmente para todos los efectos legales puede surtirse una notificación la siguiente: alamedassa@hotmail.com, lugar donde se remitió dicha notificación. Dirección a la que la demandada autoriza se le realicen notificaciones conforme el artículo 67 del Cepaca. (parte final pag. 1 del certificado).
>
> En consecuencia, la demandada está más que entereda de la notificación por aviso del auto que libro mandamiento de pago, la que se efectuó atemperándose a lo reglado en disposiciones legales como a la sentencia.

> Agregase a ello, que ni el correo ni la notificación fue devuelta lo que confirma que aquella se hizo en la dirección donde dicha demandada ha consignado en el mencionado certificado de existencia y representación legal, debe recibir notificaciones personales… "

En tal virtud acaso existe razón al despacho para decretar el desistimiento tácito cuando la notificación se realizó en forma física y atendiendo las disposiciones legalmente establecidas para ello, no, de una parte porque el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso no han sido derogados, de otro lado, porque la notificación por aviso se realizó en forma física a través de la empresa de correo Servientrega, respecto de la cual tiene conocimiento el despacho en razón a que se remitió al despacho prueba de tal circunstancia, la que por demás no fue devuelta, lo que permite inferir más allá de cualquier duda, que la notificación se surtió en debida forma y que el demandado se encontraba más que enterado de la existencia del proceso ejecutivo en su contra.

Por ende, la omisión en el envío, vía correo electrónico de un documento, no desnaturaliza la notificación ya hecha por aviso incluido la orden de pago emitida, enviadas en forma física a la dirección donde la demandada recibe notificaciones personales, la que fue remitida el día 6 de agosto de 2020 y recepcionada el día 8 de agosto del citado año, por el señor EVELIO CEBALLOS, cumpliéndose entonces con el propósito encomendado en disposición legal como en norma de orden superior, ¿cabría preguntarse porque el despacho insiste en sancionar procesalmente?, y lo digo insiste porque desde el envío de la citación no se percata que la demandada cambio de dirección, y hoy exige un requisito adicional que la norma aún vigente, no derogada. no contempla, pues la notificación en ultimas se surtió en la forma ordenada, cumpliendo con el propósito encomendado en nuestro ordenamiento procesal civil vigente, cual era el enteramiento por parte de la demandada de la existencia del proceso ejecutivo en su contra.

Allego nuevamente con el presente recurso, prueba del envío de la notificación por aviso como la prueba de la recepción del mismo por parte de la demandada, así como constancia de entrega del referido aviso. Téngase en cuenta que, a través de escrito remitido a dicho despacho, se allego prueba del envió y recepción de la mencionada notificación por aviso.

Téngase en cuenta que el 31 de agosto de 2020, fue recepcionado por ese despacho judicial correo vía e-mail, en donde se anexa, constancia de entrega de aviso judicial, guía de envío, orden de pago a notificar y notificación por aviso, cómo entonces dicho despacho decreta el desistimiento tacito exigiendo otro aditamento (correo y archivos adjunto), cuando la notificación ya se surtió?.

II.

Del Artículo 292. *Notificación por aviso.*

Al respecto dicho ordenamiento, reza:

> " Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de

la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica**.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." (negrilla fuera del texto).

Con fundamento en lo dicho en el acápite I de este escrito y lo extraído del precepto transcrito, esto es, que el aviso este acompañado de la providencia que se notifica donde fue remitida la comunicación inicial, además de allegarse constancia de entrega junto a la copia del aviso debidamente cotejado y sellados, dan muestra que se efectúo la notificación en debida forma de la orden de pago librada, de ahí que no sea necesaria la notificación vía correo electrónico. Mal podría entonces el juzgado exigir el envío de aviso vía correo certificado y a través de medio electrónico para dar por surtida una notificación, cuando una excluye a la otra, y con cualquiera de las dos se surte el efecto anotado en dicho ordenamiento, como en efecto ocurrió con la notificación efectuada por el suscrito.

En tal virtud ruego revocar la providencia objeto del presente recurso de reposición y en subsidio de negarse conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto a efecto de que el Honorable Tribunal Superior de Cali, decida lo que en derecho corresponda.

PRUEBAS.

Se anexan como tales documentos que ya deben obrar en el expediente y que una vez más me permito allegar como prueba:

1. Notificación por aviso debidamente cotejado y sellado
2. Guía de Envió
3. Constancia de entrega
4. Orden de pago librada por ese despacho Judicial

En el documento denominado como constancia de entrega se encuentran los documentos a que he hecho referencia.

De igual manera me permito manifestar que desconozco la dirección de correo donde el apoderado de la demandada recibe notificaciones personales vía email.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Envió nueve folios

Con todo respeto,

JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO
C.C. No. 122.234.267 de Pitalito Huila
T.P. No. 108.377 del C.S. de la Judicatura